

PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 72 de los Estatutos Sociales establece que será precisa la previa autorización de la Asamblea General cuando la Caja hubiera de obligarse con cualquier miembro del Consejo Rector e Interventores, o con el Director General o con uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Esta autorización no será necesaria cuando se trate de relaciones con la Caja, propias de la condición de socio.

Los actos, contratos y operaciones a que se refiere el párrafo anterior, realizados sin la mencionada autorización de la Asamblea, son anulables, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe.

Por otra parte, en la sesión del Consejo Rector de 29 de septiembre de 2015, como parte del Sistema de Gobierno Corporativo y en el marco del artículo 24 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito se aprobó la Política y Procedimiento para Conflictos de Interés con Consejeros, en virtud de la cual se entenderá que existe conflicto de interés en todas aquellas situaciones en las que entren en colisión, en forma directa o indirecta, el interés de la Caja y el interés personal, directo o indirecto, del Consejero o de las personas al mismo vinculadas.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejero, de manera directa o mediante persona vinculada, que incurra en conflicto de interés por afectarle personalmente, deberá comunicar inmediatamente el mismo y, en todo caso, antes de la correspondiente sesión donde haya de ser objeto de deliberación. El Consejero afectado deberá abstenerse a asistir e intervenir en las fases de deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés.